1448168

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 461 /

TEMUCO, 07 FEB. 2018 /

VISTOS:

1.- Ley Nº 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

2.- Solicitud de doña Maribel Martínez Rivas, Rut. N°9.504.358-5.

3.- Contrato de Compraventa de derecho de sepultura Parque Cementerio General N°0111 del 17/02/2011.

4.- Decreto N°2.517 de fecha 29 de junio de 2012, que deja sin efecto el cobro de Derecho por mantención durante 10 años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

5.- Ord. N°38 del 29/01/2018 de Dirección de Asesoría Jurídica, que señala que corresponde se exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años a doña Maribel Martínez Rivas.

6.- El Decreto Ley Nº 3063/79 sobre Rentas Municipales.

7- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04/01/2018, se emitió el giro N°5404352, por concepto de cuota de mantención Parque Monteverde año 2018.

4.- Que, doña Maribel Martínez Rivas, adquirió al contado una sepultura en el Parque Monteverde en el Patio 50 denominado Los Robles, fracción N°50005, de acuerdo a Contrato de Compraventa N°0111 de fecha 17 de febrero de 2011, venta que fue decretada bajo el N°2.517 de fecha 29 de junio de 2012, que deja sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

3.-Que, han transcurrido más de 2 años de decretada la exención de pago de derecho de mantención por 10 años y no fue invalidado el acto administrativo, según articulo N°53 de la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, que dice: "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".

DECRETO:

1.- Procédase al descargo del giro N°5404352, emitido con fecha 04 de enero de 2018, por concepto de cuota de mantención Parque Cementerio General, por el valor de $23.510.-

2.- La Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar las contabilizaciones y descargos que procedan y se originen por la aplicación de este decreto.

3.- La Administración del Parque Cementerio Municipal, deberá archivar la documentación que dio origen y que forman parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAURICIO REYES JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (s)

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

RSR/HAA/LOD.
Distribución:
Of. de partes
Tesorería municipal
Cementerio General

ORD.: N° 38 /
ANT.: Ord. N° 10 de 25.01.2018
MAT.: Exención pago cuota.

TEMUCO, 29 ENE 2018

DE: DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

A : ADMINISTRADORA GENERAL SERVICIO CEMENTERIO
SRA. LUZ QUEZADA DURAN

En relación a presentación de doña Maribel Martínez Rivas, solicitando se le respete la exención por 10 años del pago por concepto de cuotas de mantenimiento en el Parque Monte Verde y se le devuelva lo pagado por este concepto , que asciende a la suma de $123.009, puedo informar a usted lo siguiente:

1.- Por Ordenanza N° 004 de fecha 30 de julio del año 2010 se procedió a realizar modificación a la Ordenanza N°002 de derechos Municipales de fecha 21 de diciembre de 1993, agregando al artículo N° 35 lo siguiente: "Quedarán exentos de pago de la cuota de mantención, por 10 años, las sepulturas que fueren pagadas al contado en los patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51".

2.- Dicha Ordenanza a su vez fue modificada por Ordenanza N° 005 de fecha 29 de octubre de 2010, que rebajó de 10 a 2 años el pago de la cuota de mantención para las sepulturas que fueren pagadas al contado respecto de los mismos patios.

3.- Que, el contrato de compraventa de Derecho de Sepultura fue celebrado entre doña Maribel Martínez Rivas y la Municipalidad de Temuco con fecha 17 de febrero del año 2011, el cual fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2.517 de fecha 29 de junio del mismo año, por tanto, rige lo señalado en la Ordenanza N° 005 de 29 de octubre de 2010, por lo que no correspondería se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el período reclamado, correspondiéndole solamente 2 años de exención.

4.- Sin embargo en el Decreto Alcaldicio N° 2.517 de fecha 29 de junio del año 2011, antes referido, específicamente en el punto N° 2 de su parte resolutiva, quedo establecido lo siguiente: "*Déjese sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021*". De lo anteriormente expuesto, se ha incurrido en un error por parte de la Administración, el cual, acorde a lo señalado por la reiterada jurisprudencia

administrativa de Contraloría aplicable al efecto, contenida en Dictámenes N° 42.649/2008 y 19.096/2000, entre otros, "*no puede perjudicar a terceros que han actuado de buena fe y en el convencimiento de haber procedido en el ámbito de la legitimidad, privándolos de un derecho que les corresponde*".

Por tanto corresponde que a doña Maribel Martínez Rivas se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años reclamado y se le devuelva lo pagado por este concepto la suma de $123.009.

Saluda atentamente,

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECCION JURIDICA

JAIME ZAMORANO MUSTER
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

JZM/cbp
Dirección A. Jurídica
Cementerio